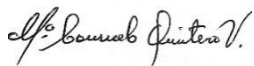


CONSTANCIA: febrero 16 de 2024.- En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el apoderado de oficio designado al demandado en auto del 01-11-2023, acepo, se notificó y posesionó legalmente del cargo, y dentro del término contestó la demanda.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 2023-00315 00 (VS. Alimentos Menores)

Agréguese al proceso, el escrito de contestación a la demanda radicado por el apoderado de Oficio designado al demandado, para los fines legales pertinentes.

Vencido el término de traslado de la demanda, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 en concordancia con el art. 392 y sgtes. del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día CATORCE (14) **del mes de MAYO de 2024, a las 9:30 am.** a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE**, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que, para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán concurrir a través medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-Igualmente a través de este auto, se procede a decretar las pruebas pedidas y de oficio que estime pertinentes el Despacho.

1.- DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: aportó junto a la demanda los registros civiles de nacimiento de los menores acá involucrados y constancia de no acuerdo -fijación cuota alimentaria- expedida por el centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales.

Testimonial: recibir testimonio a las señoras FRANCY ESTELLA LÓPEZ GONZÁLEZ, LAUR DANIELA ÁLZATE LÓPEZ y PAULA CRISTINA VARGAS LÓPEZ.

Interrogatorio de parte - al demandado RICARDO MUÑOZ CORREA.

2.-DE LA PARTE DEMANDADA

No solicitó pruebas (no se entrevistó con su apoderado de Oficio).

3.-DE OFICIO

Interrogatorio de parte a la demandante CAROLINA ALZATE LÓPEZ.

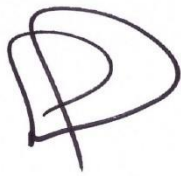
NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 028 el 20 de febrero de 2024.



LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria